

MEMORIA JUSTIFICATIVA

PROYECTO DE DECRETO

“Por el cual se establecen los beneficiarios y los lineamientos para la implementación del aporte voluntario “Comparto mi Energía” establecido en el artículo 4 del Decreto de Emergencia 517 de 2020, en virtud del estado de emergencia económica, social y ecológica ocasionado por la pandemia del Covid-19”

1. ANTECEDENTES, OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

1.1. Antecedentes

En diciembre del año 2019 en la República Popular China, específicamente en la provincia de Hubei, surgió un brote del virus COVID-19 y, posteriormente, el pasado 7 de enero, se declaró el brote como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (“ESPII”) por parte de la Organización Mundial de la Salud (“OMS”).

Posteriormente, el día el 9 de marzo de 2020, la OMS, a través de su director general, recomendó que los países adapten respuestas a esta situación, de acuerdo con el escenario que se encuentre cada país, invocó la adopción prematura de medidas con el objetivo de detener la transmisión y prevenir la propagación del virus.

Dos días después, la OMS declaró que el Coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación y porque para esa fecha el virus ya había llegado a 114 países, distribuidos en todos los continentes. por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, para mitigar el contagio.

Por las razones expuestas, el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo del año 2020.

En los términos del artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, el Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, en caso de que sobrevengan hechos distintos a los previstos en los artículos 212 y 213 de la Constitución Política, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá declarar el estado de emergencia por períodos hasta de treinta días en cada caso, que sumados no podrán exceder de noventa días en el año calendario. Según la misma norma constitucional, una vez declarado el Estado de Emergencia, el Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, podrá dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.

Con ocasión del estado de emergencia económica, social y ecológica declarada por el presidente de la República mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, surgida de la situación presentada por la Pandemia del COVID -19

Consecuentemente, mediante el Decreto 417 del 17 de marzo 2020, el presidente de la República declaró un estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término treinta (30) días.

Recogiendo esta situación de hecho relacionada con la aparición del brote del Coronavirus COVID-19 y la economía del país, es imperativo recordar que este acto administrativo estableció en el artículo 3 del Decreto 417 de 2020 que el Gobierno nacional adoptará mediante decretos legislativos las medidas anunciadas en el decreto y todas las demás que sean necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos.

Que debido a los impactos económicos que el estado de emergencia económica, social y ecológica conlleva, establece el Decreto – Ley 417 de 2020 *“Que las medidas sanitarias resultan en una reducción de los flujos de caja de personas y empresas. Los menores flujos de conllevan a posibles incumplimientos pagos y obligaciones, rompiendo relaciones de largo plazo entre deudores y acreedores que se basan en la confianza y pueden tomar períodos largos en volver a desarrollarse.”*

Teniendo en cuenta lo anterior, el Ministerio de Minas y Energía expidió el 4 de abril de 2020 el Decreto Legislativo No 517, "Por el cual se dictan disposiciones en materia de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto 417 de 2020".

En el artículo 4 de dicho decreto se estableció el mecanismo de aporte voluntario “Comparto mi Energía” en el cual *“Los usuarios residenciales de estratos 4, 5 Y 6, Y los usuarios comerciales e industriales, podrán efectuar un aporte voluntario dirigido a otorgar un alivio económico al pago de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible.”*

1.2. Oportunidad y conveniencia

Conforme a las antecedentes anteriormente descritos, los cuales se resumen en la aparición de la pandemia del brote del Coronavirus COVID-19, y la expedición de los decretos Emergencia que se expiden en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarado por el decreto 417 de 2020.

En efecto, las consecuencias de las situaciones que dieron lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica han generado un impacto en la capacidad de pago de los usuarios de estratos 1 y 2 de servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible, teniendo en cuenta la posible disminución en sus ingresos, por la paralización de la economía, el aislamiento preventivo obligatorio, entre otras circunstancias.

Adicionalmente, es importante recalcar lo dispuesto en el Decreto 381 de 2012, el cual decreta, en su artículo primero, que el Ministerio de Minas y Energía tiene como objetivo formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas, planes y programas del sector de minas y energía.

Este mismo acto administrativo fija, en su artículo segundo, que es función del Ministerio de Minas y Energía: (i) articular la formulación, adopción e implementación de la política pública del sector administrativo de minas y energía; (ii) formular, adoptar, dirigir y coordinar la política nacional en materia de exploración, explotación, transporte, refinación, procesamiento, beneficio, transformación y distribución de minerales, hidrocarburos y biocombustibles; (iii) formular, adoptar, dirigir y coordinar la política en materia de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica; (iv) adoptar los planes de expansión de la cobertura y abastecimiento de gas combustible, entre otras.

Adicionalmente, el Decreto de Emergencia 517 del 4 de abril de 2020 establece en su artículo 4 *“Los usuarios residenciales beneficiarios del aporte voluntario, serán aquellos que defina el Ministerio de Minas y Energía a través de resolución, de manera previa a la implementación del mecanismo.”*

Teniendo en cuenta lo anterior, y ante los hechos anteriormente descritos, los cuales tienen el potencial de incrementar la magnitud de los efectos negativos sobre la sostenibilidad económica del sector minero-energético, le corresponde al Gobierno nacional, concretamente al Ministerio de Minas y Energía, tomar de manera inmediata las medidas necesarias para cumplir con los mandatos que le ha entregado el ordenamiento jurídico colombiano.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente resolución tiene aplicación para todas las Empresas de Servicios Públicos de energía eléctrica y gas combustible.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.

La resolución se expide de acuerdo con las facultades que se encuentran contenidas en los artículo 4 del decreto 517 del 4 de abril de 2020, en el que se establece que entre las funciones del Ministerio de Minas y Energía, se encuentra establecer los usuarios residenciales beneficiarios de la medida del aporte voluntario “Comparto mi Energía”.

3.2. La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.

El decreto 517 del 4 de abril de 2020 esta vigente desde su publicación, y la medida de aportes voluntarios “Comparto mi Energía” estará vigente hasta la finalización de la vigencia sanitaria.

3.3. Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.

La resolución planteada no deroga, subroga, modifica, adiciona ni sustituye ninguna disposición normativa. Por el contrario, sólo reglamenta el 4 del Decreto Legislativo 517 de 2020.

3.4. Revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.

De acuerdo con la información suministrada y avalada por el Coordinador del Grupo de Defensa Judicial de la Oficina Asesora Jurídica, una vez analizadas las bases de datos de procesos con las que cuenta dicha dependencia, no se evidenciaron sentencias judiciales expedidas con relación a la expedición del presente Decreto.

3.5. Advertencia de cualquier otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del acto.

No se evidencia ninguna circunstancia jurídica que pueda ser relevante en la expedición del decreto.

4. IMPACTO ECONÓMICO

La presente resolución, no sólo con tiene como finalidad la de alivianar la carga de los usuarios beneficiarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica, sino a su vez para alivianar la carga económica de las empresas prestadoras del servicio que para su operación requieren del pago por concepto de la prestación del servicio.

No representa un impacto económico para la nación.

5. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No aplica. Los recursos a los que se podrá acudir se utilizaran en la medida en que se verifique que existe disponibilidad presupuestal para el uso del mismo, sin embargo, el decreto ley objeto de la presente memoria no implica por sí la ejecución de algún recurso, sino la posibilidad de acudir a los mismos en la medida en que el avance el estado de emergencia económica, social y ecológica lo requieran.

6. IMPACTO MEDIO AMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL

Conforme lo establece el numeral sexto del artículo 2.1.2.1.6 del Decreto 1081 de 2015, no es necesario desarrollar este punto, en vista que por medio de este decreto no hay una afectación o impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural.

7. CONSULTA

En los términos establecidos en la Ley 1340 de 2009, por medio de la cual el Congreso de la República desarrolla algunas normas en materia de protección de la libre competencia económica, es importante aclarar que este decreto no afecta lo dispuesto en este cuerpo

normativo. Adicionalmente, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 2897 de 2010, artículo cuarto, no se requerirá informar a la Superintendencia de Industria y Comercio sobre un proyecto de regulación cuando el acto tenga origen hechos imprevisibles o irresistibles a partir de los cuales sea necesario, como ocurre actualmente, preservar la estabilidad de la economía o de un sector y, así mismo, se busque garantizar la seguridad en el suministro de un bien o un servicio público esencia, sea o no domiciliario.

Así mismo, la sola emisión de este acto administrativo no genera una incidencia directa para las comunidades indígenas, ni minorías reconocidas constitucional y legalmente.

8. PUBLICIDAD

En cumplimiento a lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el Decreto 270 de 2017, el presente proyecto de Decreto se publicó para comentarios del público en la página web del Ministerio de Minas y Energía.

9. CONCEPTO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

No aplica, dado que el Decreto 517 de 2020 en su artículo 3 párrafo segundo establece “(...) *Tampoco será de obligatorio el cumplimiento de los requisitos y plazos de publicidad y de consulta de los proyectos de regulación previstos en la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 1078 de 2015.*” Adicionalmente y considerando la urgencia con la que hay que actuar para contener los efectos negativos derivados de los hechos que constitutivos del Estado de Emergencia la presente resolución se publicara por un término de 3 días calendario.

RAFAEL MADRIGAL
Director de Energía Eléctrica

LUCAS ARBOLEDA HENAO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Sandra Salamanca Gaviria
Revisó y aprobó: Rafael Madrigal – Lucas Arboleda